



En quartillo.

1

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AN DE 1808 Y 1809

*Don Domingo Figueas, y Domingo Antonio Figueas, Mayordomos de la Cofradia de Nra S. de la Paz, que el Gremio de Pulperos eligio, con aprobacion del Sovorano, en el Convento de nro Sr. Juan de Dios en aquella bta y forma que mas haya lugar ante VS, parecemos, y decimos: Que la condicion decima sexta de las constituciones que existen como deve en poder de VS, ordena que el Tecaudaco de las Alcavalas que fuere del Caporon del citado Gremio, a de satisfacer trescientos p. anuales a la dha Cofradia, con prebenicion de que los copren los Mayordomos, del actual Cobrador y del que en lo subsecibo lo fuere, no admitiendo lo Diputado, y Apoderado, a ninguno de Tecaudacos sin que otorgue escritura de dexiflar el pago anual de los citados trescientos p. como consta de la Copia que devidamente presentamos, y juramos sea a la letra del Original que VS conserva en su lugarado;*

*Don Juan Cerio a engrerado al cargo de Tecaudaco sin consentimiento del Gremio, y sin las*

RA. 305 21  
CA. 43  
DO. 216  
F. 4

formalidades prescritas por la D<sup>n</sup> Real, para conseguir este empleo del p<sup>o</sup> de la Superioridad quien le p<sup>o</sup> en posesion de el sin haber otorgado a escritura que es conveniente en el capitulo citado de la constitucion, aprobada por Su Mag<sup>d</sup> con tal que para baxarle es necesario ocurrir a su persona asi concluye la aprobacion de nro Soverano como V<sup>s</sup> la reconocen, y asi deve enmarcharse a D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Serio, a que en el dia cumpla con esta Soverana aprobatoria disposicion, respecto de que nadie pueda alreaxarle, ni inobrar sin ocurrir a su Soverana persona.

Oy se hallan para la Cofradia en su poder los repartimientos de los años de 96<sup>o</sup> 97<sup>o</sup> y 98<sup>o</sup> de los quales le corresponde a la Cofradia, novecientos pesos a fin de trecientos pesos en cada año, D<sup>n</sup> Juan Freyre que antes tenia el cargo de recaudador, que se le quite por dársele a Serio (in causa alguna) en el momento que entraban los repartos en su poder para la Cofradia, llamaba a los Mayordomos, de la Cofradia, que teniendo que satisfacer la Alcabala asignada a sus Casas, cuyas porciones estaba en poder de d<sup>nos</sup> Mayordomos, para que hicieren los pagos de la Cofradia cobrando el exero si lo habia de nosotros, como del mismo modo nosotros del recaudador, dandonos una a otros los repartos de exito,

Lo mismo solicitamos lo heu fague D. Juan Co

Declaro, tanto que esta ha sido y pre la costumbre

tanto que nosotros tenemos por mas seguro el

caudal de la Cofradia en nro poder que en el

de D. Juan Co. Serio, y así se contemplare mas

a bonado que nosotros nada queremos que nos

ceha, y mas teniendo el cobro en nro poder

dejandole en la opinion que tubiere, y siendo asi

observado hacemos pago en las asignaciones de mas

ocurrir, ocurrimos a su justificacion a efecto de que se

a mandan, que D. Juan Co. Serio ocurra a

nosotros, por el tanto que lo que tiene que entregar

a la Cofradia de Nra S<sup>a</sup> de la Paz, abonando

esta Cantidad, a mas Caros Pulperias, como se ha

a costumbrado, otorgando Exentuna, de hacer

pre este pago en los mismos terminos, en lo sub

cesito, como lo presione el Gobernador, y los Mayores

domos suplican a V. S. como S<sup>r</sup> Juez conservador

de la Cofradia de Nra S<sup>a</sup> de la Paz asi

lo haga cumplir y para ello,

pedimos y suplicamos que habiendo por preer

rada la Copia a la letra de las constituciones

de la citada Cofradia, y aprobacion del Gobernador saca

da del original que se tiene en el Juzgado de V. S.





El cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENA Y NVEVE,

PARA EL AÑO DE 1800 Y 1801

*que en esta no se acaba concluyendo este negocio*

*se estaba mandando hacer segun y como ha*

*expuesto en Tur. Com. de S. C.*

*Domingo Luciani*

*Domingo Antonio Figueroa*

Lima y mayo 12 de 1800

Por mandado con la copia de la Real Cedula de la Compania y  
Tratado de Defensas de obras pias y legados

*Plata*

Proveido, y firmado por el Sr. Manuel Garcia de la Plata del Consejo de  
Su Mage. su Oydor Sub-Decano de esta R. Audiencia y Jefe de la Com. de Defen-  
sas de Copadiao, en el dia de su fha =

*Joseph Aug. Marquez*  
*En su persona y fha =*

non

Hize saber al traslado contenido en el Decreto que antecede en el dia de  
su fha al Sr. Jose Lugo, abogado Defensor de obras pias y legados,  
en su persona doy fha =

*Marquez*



Un quarto.

3

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEVENTE CIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

PAR LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

El Abog. Def. g. de Acg. y obediencia pica  
nombrado G. la R. Audiencia, Respond. al traslado  
del E. de p. r. G. Domingo Fuenmayor, y Don.  
Ant. Figueroa, mayordomo de la Cofradia de  
N. S. de la Paz, dirigida p. el Premio de Sub-  
pencion, en el Cont. de S. Juan de Dios, a esta  
Ciudad dice: Que G. la Audiencia R. de la R. a  
proceder G. V. M. g. en Cop. conpleve de hard  
prev. esta desde luego prevenido q. los  
mayordomos perciban, y cobren del R.  
candador el Premio de cien pesos p. an-  
nual, q. hade satisfacer al tanto G.  
q. le corresponde G. la cobranza ala quita de  
diez y siete mil p. q. le esta asignada  
al enunciado Premio, otorgandose p. el fec.  
to la respectiva E. de a favor de los mayors  
domos de la Herm. con mayor R. y no  
en otra forma se ponga a unbierto el  
Recaud. a haver satisfecho lo mencionado.

Et vel. pideny sup. <sup>ca</sup> se vinva proven, y mandan con  
 anregto à to g. llera exp, o lo g. fuere mai a  
 punt; g. en ta g. pide v.

D. Joseph a Trigoyent

Anconini

Joseph Aug. Marquez

May June 28



En quechillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

El Jefe de la Real Audiencia de Lima, D. Juan de la Cruz, a los 13 de Julio de 1798.

Visto y teniendo presente la N.ª cedula original dada en San Juan a 22 de Mayo de 1798 con lo expuesto por el Defensor de los derechos y legados notifiq. que y pagar a saber al actual Recaudador de Alcabala el sueldo de sueldo que en el dia cumpla con lo dispuesto y prevenido en la continuation diez y seis mesas y aproximada en la mencionada N.ª cedula con aperturam. que se no significarlo se previera a quanto en su vez. Se verama determinacion se encarga y ordena a este Jefe de la Real Audiencia de Lima a cargo sin pararlo de camino hagame presente los autos

Plaza



Procedido y firmado por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, D. Juan de la Cruz, a los 13 de Julio de 1798. En la Real Audiencia de Lima, a los 13 de Julio de 1798. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Lima.

Joseph Jav. Marquez

Notificaz.

En Lima y Junio treinta de mil ochocientos, notifiq. que el auto q. antecede a d. h. m. se dio Recaudacion de Alcabala del sueldo de sueldo, en su persona y lo firmo D. Juan de la Cruz.

Seria

Marquez

En fuerza de haber sido hecho el Recau-  
dador D. Juan de Senio al Marqués D. Do-  
mingo Gutiérrez en el mes de este propio  
la cantidad demandada; de losi de este co-  
pediente la copia q. presento en 13 de la  
D. Cédula que se expedia y se la devolvie  
Verbal el D. Juan de Senio al indi-  
cado Marqués quien en virtud de todo fia-  
do de 1800.

**Recibido**

*[Faint handwritten signature and text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*